

OMPI



WO/GA/28/4

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 19 de agosto de 2002

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

GINEBRA

ASAMBLEA GENERAL DE LA OMPI

Vigésimo octavo período de sesiones (13^o extraordinario)
Ginebra, 23 de septiembre a 1 de octubre de 2002

CUESTIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN DEL ODELOS
COMITÉ ASESOR SOBRE REOBSERVANCIA

Documento preparado por la Secretaría

I. ANTECEDENTES

1. En el presupuesto por programas para el bienio 1998 -1999¹, aprobado en la trigésima segunda serie de reuniones de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI en 1997, se estipuló el establecimiento del Comité Asesor sobre la Protección de los Derechos de Propiedad Industrial en el Comercio Electrónico Mundial (ACP/IP, Subpartida 09.3) así como del Comité Asesor en materia de Administración del Derecho de Autor y los Derechos Conexos en las Redes Mundiales de Información (ACMC, Subpartida 10.5).
2. En el presupuesto por programas para el bienio 2000 -2001, el ACP/IP pasó a llamarse Comité Asesor en materia de Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial (ACE/IP) y se estipuló la inclusión de cuestiones de observancia en el mandato de la ACMC, que pasó a llamarse Comité Asesor sobre la Gestión y la Observancia del Derecho de Autor y los Derechos Conexos en las Redes Mundiales de Información (ACMEC). En la primera sesión del ACE/IP, celebrada en Ginebra, los días 19 y 20 de octubre de 2000, se aprobó un resumen elaborado por el Presidente², en el que se recomendaba que dicho Comité se reuniera en una

¹ Documentos A/32/2, WO/BC/18/2, párrafos 91 a 93, y 101 a 103.

² Documento ACE/IP/1/3.

ocasión durante el año 2001 con el ACMEC a fin de examinar cuestiones relacionadas con la observancia de todos los derechos de propiedad intelectual.

3. La reunión conjunta del ACE/IP (segunda sesión) y del ACMEC (tercera sesión)³ tuvo lugar en Ginebra del 18 al 20 de diciembre de 2001. En dicha reunión se determinaron varias cuestiones que debían ser abordadas por un y otro comité⁴ y se decidió recomendar a las Asambleas de la OMPI que se establecieran uno o varios comités para proseguir el examen de cuestiones relacionadas con la observancia de los derechos de propiedad intelectual.

4. En el presupuesto por programas para el bienio 2002-2003⁵, concretamente en el Subprograma 10.4 (Cuestiones y estrategias relativas a la observancia de la propiedad intelectual), aprobado por las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI en septiembre de 2001, se reiteró el enfoque adoptado en el bienio anterior. Ahora bien, en dicho subprograma se prevé una asignación presupuestaria para emprender actividades a los fines de que el Comité Asesor en materia de Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial pueda ejercer sus funciones en el contexto más amplio de todos los derechos de propiedad intelectual.

II. PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE LOS COMITÉS ASESORES SOBRE OBSERVANCIA

A. Estructura

5. Habida cuenta de los debates y las recomendaciones de los Estados miembros y observadores⁶ que participaron en la reunión conjunta del ACE/IP y el ACMEC del 18 al 20 de diciembre de 2001, y de las consultas que tuvieron lugar posteriormente con los Estados miembros, es posible que los Estados miembros deseen examinar las siguientes opciones respecto de la estructura de los Comités Asesores sobre Observancia:

- a) establecer un único comité que abarque los derechos de propiedad industrial a la vez que el derecho de autor y los derechos conexos;
- b) establecer dos comités separados, uno para los derechos de propiedad industrial y otro para el derecho de autor y los derechos conexos, que se reúnan simultáneamente, con la posibilidad de organizar una sesión conjunta al final de las respectivas sesiones;
- c) establecer dos comités separados.

³ Las dos sesiones anteriores del ACMEC, celebradas, respectivamente, los días 14 y 15 de diciembre de 1998, y los días 8 y 9 de diciembre de 1999, fueron de carácter informal. No se dejó constancia de las deliberaciones y conclusiones del ACMEC en un resumen del Presidente o un informe oficial; no obstante, los documentos de esas sesiones pueden solicitarse y están disponibles en el sitio Web de la OMPI: <http://www.OMPI.int>.

⁴ Véase el "Resumen del Presidente", documento ACE/IP - ACMEC/3.

⁵ Documentos A/36/2 y WO/PBC/4/2.

⁶ Organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales - véase el Anexo 2 del documento ACE/IP-ACMEC/2.

6. Habida cuenta de que, por su naturaleza, las cuestiones de observancia guardan relación con todos los derechos de propiedad intelectual, establecer un único comité quizás sea la solución más apropiada. Ahora bien, es posible que en el futuro se planteen determinados problemas de observancia que justifiquen un examen más detenido por parte de expertos en esferas especializadas de los derechos de propiedad intelectual. Con ese fin, se propone que se otorgue a dicho comité la flexibilidad necesaria para estructurar sus puntos del orden del día de modo que se tengan en cuenta esas necesidades, como otra posibilidad, que se establezcan grupos especializados de trabajo en ese marco⁷.

B. Objetivo

7. El o los comités vendrían a ser un foro en el que los Estados miembros podrían abordar cuestiones relacionadas con la observancia. En particular, el o los comités proseguirían la labor realizada en los anteriores Comités Asesores así como en la reunión de consulta, cuya celebración está prevista para septiembre de 2002, y con arreglo a las siguientes prioridades: coordinación de los esfuerzos con determinadas organizaciones y el sector privado en la lucha contra la falsificación y la piratería; sensibilización pública; asistencia; coordinación en la realización de programas de formación en los ámbitos nacional y regional destinados a todas las partes interesadas e intercambio de información sobre cuestiones de observancia mediante el establecimiento de un foro electrónico.

C. Disposiciones en materia de organización y procedimiento

8. *Reglamento.* En su primera sesión, el ACE/IP adoptó el mismo reglamento por el que se rigen los órganos de la OMPI, a saber, el "Reglamento General de la OMPI" (publicación N° 399(S) Rev.3). Además, el ACE/IP decidió⁸ introducir dos artículos especiales en su Reglamento, a saber: en primer lugar, otorgar la condición de miembro en el ACE/IP a los Estados miembros de la Unión de París que no fueran Estados miembros de la OMPI y conceder la condición de observador a los Estados miembros de las Naciones Unidas que no fueran Estados miembros de la OMPI o de la Unión de París y, en segundo lugar, que el Presidente y los dos Vicepresidentes ejercieran un mandato de un año y pudieran ser inmediatamente reelegidos para los cargos que hubieran ocupado una vez expirado dicho mandato⁹.

9. En la reunión conjunta del ACE/IP y el ACMEC se señaló que en el Artículo 42 del Reglamento General de la OMPI se estipula la posibilidad de celebrar reuniones conjuntas "[c]uando dos o más órganos de la Organización de las Naciones Unidas deban examinar asuntos de interés común". Además, y en aras de la coherencia, se decidió adoptar el mismo Reglamento General que fue adoptado en la primera sesión del ACE/IP y aplicarlo *mutatis mutandis* al ACMEC.

⁷ En los párrafos 8 a 14 del presente documento se exponen propuestas de disposiciones de organización y procedimiento en relación con esos grupos de trabajo.

⁸ Como se estipula en el Artículo 1 del Reglamento General de la OMPI.

⁹ Documento ACE/IP/1/2, párrafos 4 y 5, y documento ACE/IP/1/3, párrafo 2.

10. Por consiguiente, y en aras de la coherencia, se propone que el Reglamento anteriormente mencionado se aplique *mutatis mutandis* a los futuros comités sobre observancia.
11. *Miembros observadores*. En la reunión conjunta del ACE/IP y el ACMEC se aprobaron las mismas disposiciones prácticas en relación con la condición de miembro y observador¹⁰ que fueron adoptadas en la primera reunión del ACE/IP¹¹ y se invitó a todos los Estados miembros de la OMPI de la Unión de París a ser miembros del ACE/IP, y a los Estados miembros de las Naciones Unidas que no fueran miembros de la OMPI de la Unión de París, y a determinadas organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que gozaran de la condición de observador ante la OMPI, a participar en las sesiones en calidad de observador. De conformidad con los Artículos 7 y 8 del Reglamento General, y en aras de la coherencia, se invitó a todos los miembros de la OMPI de la Unión de Berna a ser miembros del ACMEC, y a los Estados miembros de las Naciones Unidas que no eran miembros de la OMPI de la Unión de Berna, así como a determinadas organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que gozaran de la condición de observador ante la OMPI, a participar en las sesiones en calidad de observador. Además, se invitó a una serie de organizaciones no gubernamentales a participar en calidad de observadores especiales.
12. Habida cuenta de lo anterior, se propone aplicar el Reglamento anteriormente mencionado en lo que respecta a la concesión de la condición de miembro y observador de los futuros comités. Con miras a hacer valer su postura de la mejor forma posible, es posible que los Estados miembros de la OMPI deseen examinar la posibilidad de consultar a los propios organismos encargados de la observancia de los derechos de propiedad industrial y del derecho de autor y los derechos conexos¹², y, si es factible, incluirlos en la delegación. Elos futuros comités facilitarían así la comunicación y el establecimiento de vínculos de trabajo entre todas las partes interesadas en los planos nacional e internacional.
13. *Grupos de trabajo*. Como se expone en el párrafo 6 del presentado documento, se propone que, con arreglo al presupuesto por programas, elos comités tengan la facultad de establecer grupos de trabajo que contribuyan a sus deliberaciones. Dichos grupos de trabajo podrían convocarse en los períodos comprendidos entre dos sesiones de los comités a fin de examinar cuestiones específicas de particular complejidad técnica en relación con los proyectos que estén en el orden del día de los comités.
14. *Financiación de la participación de funcionarios gubernamentales*. Por otro lado, se propone, al igual que en anteriores reuniones del ACE/IP y el ACMEC, que se ponga a disposición los fondos necesarios para facilitar la participación de representantes de los países en desarrollo y de determinados países de Europa y Asia.

¹⁰ Documento ACE/IP -ACMEC/2, párrafos 9 y 10.

¹¹ Documentos ACE/IP/1/2, párrafos 6 y 7, y ACE/IP /1/3, párrafo 2.

¹² Porejemplo, una o más de las siguientes instancias: el poder judicial; las administraciones nacionales de aduanas; las autoridades policiales; el ministerio público (en tribunales de instancia); y el ministerio del interior.

15. Se invita a la Asamblea General de la OMPi a:

i) examinar las opciones propuestas en el párrafo 5 y tomar una decisión al respecto;

ii) aprobar el establecimiento de los Comités Asesores sobre Observancia a los fines indicados en el párrafo 7 y con arreglo a las propuestas relativas a la condición de miembro y a disposiciones de organización y procedimiento que figuran en los párrafos 8 a 14.

[Fin del documento]